



Boletín Oficial



FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Viernes 24 de octubre

Número 242

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, con el número 28 de 1969, a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de Hierros y Aceros Alaveses, S. L., domiciliada en Vitoria, contra don Longinos Fernández López, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Burgos, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan y con las condiciones que se determinan, para cuyo acto se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

Bienes que se subastan

Una grúa gigante, marca Pingón, número 12, con sus correspondientes accesorios y motores, en perfecto estado de funcionamiento, que ha sido tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones

1.º Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores con-

signen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero haciéndolo así constar en el acto del remate.

3.º Que la referida grúa embargada y accesorios se encuentran en depósito del propio demandados don Longinos Fernández, donde puede ser examinada.

Dado en Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.— El Secretario, Damián Pascual.

4831.—246,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de la empresa Firestone Hispania, S. A., domiciliada en esta capital, suscrito por la representación económica y social de la misma y que en su redacción definitiva ha sido sometida a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto definitivo del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del mismo se han seguido las

prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de junio siguiente:

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la empresa Firestone Hispania, S. A., en la redacción definitiva dada al mismo después de los preceptivos informes emitidos, no se dan ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, haciéndose constar explícitamente en el artículo 24 del texto del Convenio, que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio, son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto del pasado año.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Firestone Hispania, S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE
FIRESTONE HISPANIA, S. A.

1. Ambito territorial.

El presente Convenio afecta al

centro de trabajo sito en Gamonal, Burgos.

2. *Ambito personal.*

El Convenio afecta a la totalidad de los productores de plantilla con carácter fijo, y que prestan sus servicios en el centro mencionado en el párrafo anterior, así como al personal que después de la aprobación del Convenio comience a prestar sus servicios en la Empresa, durante su período de vigencia.

Quedan, no obstante, excluidos de la aplicación del presente Convenio, los que desempeñan o puedan desempeñar funciones directivas.

3. *Vigencia y prórrogas.*

Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día primero de septiembre, teniendo una vigencia de dos años.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado, este Convenio quedará prorrogado tácitamente de año en año, si no mediase la denuncia del mismo por alguna de

las dos partes, con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la fecha de expiración de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

4. *Compensación.*

Las mejoras económicas que se establezcan, absorberán o compensarán los aumentos de retribución que pudieran tener que efectuarse en virtud de disposición legal, siempre que con motivo de dicha absorción los trabajadores no resulten perjudicados con relación a su situación si se atuvieran en su conjunto a las bases generales.

5. *Naturaleza de las condiciones pactadas.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto que la Delegación de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los puntos del Convenio, éste quedará sin efecto alguno, debiendo reconsiderarse su contenido.

El personal que ingrese con la calificación de peón tendrá un jornal de 105 pesetas diarias, estando para los efectos de primas y tarifas acogido al sistema general de retribuciones.

A los que ingresen como oficiales de 3.ª, o alcancen esta categoría durante la vigencia del presente Convenio, se les asignará el jornal correspondiente a la misma, pero la cantidad diaria en concepto de jornal más prima, será inicialmente de 160 pesetas.

El cálculo de las percepciones anuales se ha obtenido aplicando una bonificación del 5 % sobre día normal trabajado y suponiendo haya trabajado 277 días en el año, excepto mujeres.

Con fecha 1 de enero de 1970 el personal adscrito a la escala inferior de cada categoría (en profesionales), pasará a la escala siguiente de su misma categoría.

EMPLEADOS

Categoría	Total anual
Técnicos	135.000
Ayudantes técnicos y peritos	115.000
Auxiliares de laboratorio.	75.000
Aspirantes a técnicos de laboratorio	30.000
Delineantes	100.000
Jefes	115.000
Oficiales	95.000
Auxiliares	65.000
Aspirantes	30.000

Las categorías y percepciones arriba indicadas se refieren al personal masculino.

7. *Plus de actividad y rendimiento mínimo exigible.*

En los casos en que no se trabaje a tarifa o control, se concederá un plus de 30 % sobre el jornal condicionado a desarrollar una actividad de 70 p. h., sistema Bedaux. Por la sola percepción del jornal base, el personal obrero estará obligado a desarrollar una actividad de 60 p. h., sistema Bedaux, considerada como eficiencia normal, es decir la de un operario normalmente adaptado a su trabajo, y trabajando sin darse mucha prisa y tampoco lentamente.

8. *Fiestas recuperables.*

Se recuperará únicamente la mitad de las horas, y solamente por el personal con jornada normal, de día.

6. *Retribuciones.*

PERCEPCIONES BRUTAS ANUALES (a 70 p. h., Sistema Bedaux)

O BR E R O S

PERSONAL DE PRODUCCION

Jornal	Jornal+Prima	Total anual
110	140	73.615
110	160	82.546
Jornal	Tarifa	Total anual
110	175	89.243
110	180	91.476
110	185	93.708
110	190	95.941
110	195	98.174
110	200	100.421
110	205	102.624
110	210	104.872
110	215	107.105
110	220	109.569
110	225	111.569
110	230	113.802

MUJERES LIMPIEZA

Jornal	Jornal+Prima	Total anual
102	105	54.453

P R O F E S I O N A L E S

Jornal	Jornal+Prima	Total anual
3.ª 120	190	96.950
» 120	200	101.416
2.ª 130	210	106.890
» 130	220	111.356
1.ª 140	230	116.830
» 140	240	121.296

9. Participación en beneficios y gratificaciones.

Por el concepto de participación en beneficios, siempre que se distribuya un dividendo a las acciones con cargo al ejercicio anterior, la empresa concederá anualmente al personal, 1,3 pagas extraordinarias, y al acumular a las gratificaciones y beneficios obligatorios, se abonará:

Una mensualidad en abril.

Una mensualidad en julio.

Una mensualidad en octubre.

Dos coma tres mensualidades en diciembre.

Las mensualidades abonadas en abril, julio, octubre, y una del mes de diciembre, se calcularán para los obreros en proporción a las retribuciones obtenidas en cada trimestre natural correspondiente, y la 1,3 mensualidad concedida en diciembre, como participación en beneficios, equivaldrá al 10 % de lo devengado por cada productor en trece mensualidades, tomándose como base de cálculo las percepciones correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada año.

10. Vacaciones.

El régimen de vacaciones retribuidas del personal obrero y empleado, será el siguiente:

a) El personal obrero disfrutará anualmente de una vacación de 18 días laborables, disfrutando los 14 días reglamentarios seguidos, haciéndolo los cuatro restantes a ser posible en puentes, o cuando las circunstancias de la Empresa lo aconsejen, tratando en lo posible que queden acumuladas a las reglamentarias.

b) El personal empleado disfrutará según lo establecido en la Reglamentación Nacional.

Cuando las vacaciones se tomen fuera del periodo oficial y se haga de manera fraccionada, este personal disfrutará tantos días laborables como coincidan en el periodo del 1 al 20 ó 25 de agosto del mismo año.

11. Horas extraordinarias. Retribución.

Se abonarán con un recargo del 50 % las dos primeras horas, y con el 75 % las restantes, sobre su jornal más prima o tarifa.

El trabajo en domingo será abonado con el 90 % de recargo todas las horas trabajadas. El personal de vigilancia interior y exterior co-

brará las horas trabajadas en domingos y fiestas con el 50 % de recargo, siempre que hayan trabajado toda la semana, y no hayan descansado en ella.

12. Nocturnidad.

El personal que trabaje en el turno de noche tendrá un recargo sobre su jornal más prima o tarifa, de un 19 %.

13. Fiestas navideñas.

Los días 24 y 31 de diciembre, el personal de día, mañana y tarde trabajará seis horas, a excepción del de noche que vacará las ocho, cobrando en las horas no trabajadas íntegro el jornal.

14. Ayuda escolar.

Con el fin de ayudar en la medida de lo posible la formación de los hijos de los productores, así como de aquellos pertenecientes a la plantilla que se hallen cursando estudios, la empresa ha creado un fondo especial.

Las ayudas para este fin se solicitarán por escrito, siendo la cuantía de esta ayuda la estipulada en las normas establecidas al efecto, y que en su día se publicaron para conocimiento del personal.

15. Viviendas.

La empresa avalará a los productores ante la Caja de Ahorros, para la obtención de hasta el 80 % del importe de la vivienda, eximiendo a estos de los intereses de las 60.000 pesetas primeras.

16. Accidentes.

La empresa abonará al personal accidentado y mientras permanezca de baja, el 90 % de su percepción real, tomando como base para el cálculo, lo percibido por trabajo el mes anterior al accidente.

17. Enfermedad.

La empresa complementará lo que perciba por el Seguro de Enfermedad hasta el 75 % de su percepción real, tomando como base igualmente, lo percibido el mes anterior a la baja.

Dicho complemento será suprimido en aquellos casos en que a juicio del Servicio Médico de Empresa, se prolongue el proceso de enfermedad, se lleve régimen de vida inadecuado, o se desplace de su residencia sin conocimiento y conformidad de la empresa.

18. Retención tarifa 1.ª.

La retención de la tarifa 1.ª, a

los obreros se realizará por trimestres, coincidiendo con la gratificación, incrementando el descuento correspondiente, a la de beneficios. A los empleados se les retendrá mensualmente.

19. Cálculo de vacaciones.

El cálculo para abonar las vacaciones se hará tomando como base lo percibido el último trimestre disponible, dividiendo las pesetas entre el número total de horas trabajadas, más las correspondientes a los domingos.

20. Comisión de Vigilancia.

Cuantas cuestiones y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, se someterá a una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa que representen a empleados, obreros cualificados y no cualificados, y otros tres por la Dirección, los cuales actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

21. Premio al buen comportamiento.

En las gratificaciones extras que percibe el personal, quedan incluidas como premio al buen comportamiento, 10 pesetas diarias para los hombres, y 6 pesetas para las mujeres.

Dicho premio dejará de percibirse por periodos determinados cuando, a juicio de la Jefatura de Personal, previo informe de los jefes de departamento, los productores no se hagan acreedores a él.

Las deducciones de dicho premio se harán de las percepciones quincenales.

22. Devengos en especie.

Todo el personal de Firestone Hispania, S. A., tendrá derecho al uso de los comedores de la misma, donde se les servirá gratuitamente un plato de cocido diariamente. A los trabajadores de turno, se les entregará un bocadillo.

23. Cotización a la Seguridad Social.

A efectos de tarifas de cotización a la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en lo establecido en las normas vigentes.

24. Repercusión en precios.

Ambas representaciones, componentes de la Comisión deliberante

hacen constar que las mejoras que se establezcan en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

25. Disposición transitoria.

Al finalizar el primer año de vigencia del Convenio, y siempre que las disposiciones legales lo permitan, los salarios de la tabla de retribuciones aprobada en este Convenio serán incrementados en un 5 %, como compensación al aumento del coste de vida.

Si el incremento del coste de vida según datos del Instituto Nacional de Estadística para la provincia, en el periodo del 1 de septiembre de 1969, al 31 de agosto de 1970, supusiera un porcentaje mayor que el 5 %, la empresa estudiará con el mejor ánimo la posibilidad de conceder la diferencia hasta dicho porcentaje.

26. En todo lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, y Reglamentaciones Nacionales vigentes.

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Concursillo para la adjudicación directa del transporte por carretera del trigo a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales.

El presente concursillo se convoca para la adjudicación directa del servicio del transporte por carretera del trigo a remitir a la Jefatura Provincial de Gerona y a movilizar entre el Silo Panera de Calzada de Bureba, a estación ferrocarril (60 vagones mercancías (en sacada) entre la Panera de La Vid de Bureba a estación f.c. de Briviesca (12 vagones - granel) y entre la Panera de Villanasur de Río de Oca a estación f. c. de Briviesca (37 vagones-granel).

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1970.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas con medios de transporte propios y aptos para la carga a granel para los dos puntos señalados, que hallándose en ple-

na posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidos, en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

Los pliegos de condiciones técnicas, así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales, calle de Madrid, número 1-2.º Burgos.

Las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las doce horas del día 24 de octubre, en la Jefatura Provincial del S. N. C., pudiendo presenciarse por los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios, será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, a 17 de octubre de 1969.-El Jefe Provincial, P.A.,
El Secretario administrador,
Pablo Sánchez Calderón.
4843.—280,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 3 del corriente mes de octubre, para el percibo de los derechos y tasas correspondientes, aprobó los siguientes padrones:

Padrón para el percibo del arbitrio sobre la contribución urbana (padrón adicional número 2 de 1969).

Padrón para el percibo del arbitrio sobre la contribución urbana (padrón adicional número 3 de 1969).

Padrón para el percibo del arbitrio sobre solares sin edificar, correspondiente al ejercicio de 1969.

Padrón para el percibo del arbitrio sobre solares sin vallar, correspondiente al ejercicio de 1969.

Dichos padrones han quedado expuestos al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, a efectos de

notificación oficial de las liquidaciones practicadas, y para que puedan ser objeto de reclamaciones, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el cual, se procederá al cobro de las cuotas contenidas en las correspondientes matrículas.

Burgos, a 15 de octubre de 1969. — El Alcalde, P. O.,

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 30696, a plazo fijo un año, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

4800.—26,00

Extravío de la libreta número 1846-4, de la Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

4801.—22,00

Extravío de la libreta número 3531-1, de la Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

4802.—22,00

Extravío de la libreta a plazo fijo número 30697-A, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

4803.—25,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS